

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Entidad demandada «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser en parte conforme a derecho y, por consiguiente, anulamos en parte la referida resolución económico-administrativa impugnada; manteniendo la misma en cuanto ordena que por el Delegado de Hacienda de Valencia se ordene en vía de gestión tributaria la comprobación administrativa pertinente de la autoliquidación producida por la Entidad hoy recurrente, produciendo la definitiva correspondiente, que deberá ser reglamentariamente notificada a aquélla, con devolución -en su caso- a esta última de lo que hubiera indebidamente ingresado al hacer su autoliquidación por la tasa de referencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14121 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 23 de abril de 1982 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 21.813, interpuesto por «Azar menor, Sociedad Anónima», por el concepto de Tasa Fiscal sobre el Juego.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.813, interpuesto por «Azar menor, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 22 de enero de 1981 por la Tasa Fiscal sobre el Juego.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Pardillo Larena en la representación que ostenta, confirmamos la sentencia de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 23 de abril de 1982, por estar ajustada a Derecho. Sin costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14122 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de abril de 1985 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 24.027, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», por el concepto de Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.027, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 11 de enero de 1983, por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 7.260.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Filmayer, Sociedad Anónima», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de enero de 1983, y del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 21 de diciembre de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14123 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 19 de abril de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.055, interpuesto por «Cinema International Corporation» por el concepto de Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.055, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 14 de diciembre de 1982, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 1.835.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982 y del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de junio de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14124 *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 19 de abril de 1985 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 24.061, interpuesto por «Cinema International Corporation» por el concepto de Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.061, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el